

CTCP-10-00131-2020

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**MAURICIO CAICEDO GARCÍA**  
E-mail: mauro1969@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002682

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	7 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0127 -CONSULTA
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la normativa contable que aplica a los entes territoriales, por lo que dicha labor le corresponde a la Contaduría General de la Nación, entidad a quien trasladamos esta consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Por medio de la presente realizo la siguiente consulta, para efectos de determinar la normatividad aplicable por parte de un ente territorial, al momento de celebrar un contrato de prestación del servicio educativo, en el cual se adquieren unos elementos como tabletas y videobeams para la prestación del servicio.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Debe tenerse en cuenta, la prohibición establecida en la Constitución Política en el artículo 355, que impide a los órganos y ramas del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*Así las cosas, se tiene que un ente territorial en virtud de un contrato de prestación de servicio (programa educativo), con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), adquirió unas mediaciones didácticas (módulos) para cada ciclo, las cuales se entregaron a los estudiantes para su uso, goce y disfrute.*

*Estos bienes no tienen control, no fueron ingresados por almacén del Ente Territorial ni devueltos por los estudiantes.*

*La entidad territorial argumenta que las mediaciones didácticas entregadas por el contratista a los estudiantes son BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO DE LOS BENEFICIARIOS del programa de educación, que pierden utilidad para ser almacenadas, y por tanto se no regresarán a los inventarios del ente territorial.*

*Por tanto, no se realizaron las actas de entrada y salida de almacén del ente territorial de tales bienes.*

*Con fundamento en lo anterior, se pregunta:*

*¿Un ente territorial tiene facultad para definir y establecer que las tabletas y los videobeams, adquiridos con recursos públicos (SGP) se consideren BIENES FUNGIBLES y no ingresen bajo control de inventarios del Municipio?*

*Si la respuesta es positiva, por favor indicar la normatividad aplicable, y los soportes que debe exhibir el Municipio para aceptar esta respuesta para considerar como BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO, pese a que se hayan adquirido con recursos públicos (SGP) y se hayan donado a la población estudiantil.*

*¿El contratista operador del servicio educativo celebrado con el ente territorial tiene la facultad para definir y establecer que las tabletas y los videobeams, adquiridos con recursos públicos (SGP) se consideren BIENES FUNGIBLES y no ingresen bajo control de inventarios del Municipio?*

*Si la respuesta es positiva, por favor indicar la normatividad aplicable, y los soportes que debe exhibir el Municipio para aceptar esta respuesta para considerar como BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO, pese a que se hayan adquirido con recursos públicos (SGP) y se hayan donado a la población estudiantil”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la normativa contable que aplica a los entes territoriales, por lo que dicha labor le corresponde a la Contaduría General de la Nación, entidad a quien trasladamos esta consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP-10-00132-2020

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ**  
Contador General de la Nación  
Contaduría General de la Nación  
Email: pbohorquez@contaduria.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-002682

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	7 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0127 -CONSULTA
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del (a) señor (a) MAURICIO CAICEDO GARCÍA con correo electrónico: mauro1969@hotmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Por medio de la presente realizo la siguiente consulta, para efectos de determinar la normatividad aplicable por parte de un ente territorial, al momento de celebrar un contrato de prestación del servicio educativo, en el cual se adquieren unos elementos como tabletas y videobeams para la prestación del servicio.*

*Debe tenerse en cuenta, la prohibición establecida en la Constitución Política en el artículo 355, que impide a los órganos y ramas del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*Así las cosas, se tiene que un ente territorial en virtud de un contrato de prestación de servicio (programa educativo), con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), adquirió unas mediaciones didácticas (módulos) para cada ciclo, las cuales se entregaron a los estudiantes para su uso, goce y disfrute.*

*Estos bienes no tienen control, no fueron ingresados por almacén del Ente Territorial ni devueltos por los estudiantes.*

*La entidad territorial argumenta que las mediaciones didácticas entregadas por el contratista a los estudiantes son BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO DE LOS BENEFICIARIOS del programa de educación, que pierden utilidad para ser almacenadas, y por tanto se no regresarán a los inventarios del ente territorial.*

*Por tanto, no se realizaron las actas de entrada y salida de almacén del ente territorial de tales bienes.*

*Con fundamento en lo anterior, se pregunta:*

*¿Un ente territorial tiene facultad para definir y establecer que las tabletas y los videobeams, adquiridos con recursos públicos (SGP) se consideren BIENES FUNGIBLES y no ingresen bajo control de inventarios del Municipio?*

*Si la respuesta es positiva, por favor indicar la normatividad aplicable, y los soportes que debe exhibir el Municipio para aceptar esta respuesta para considerar como BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO, pese a que se hayan adquirido con recursos públicos (SGP) y se hayan donado a la población estudiantil.*

*¿El contratista operador del servicio educativo celebrado con el ente territorial tiene la facultad para definir y establecer que las tabletas y los videobeams, adquiridos con recursos públicos (SGP) se consideren BIENES FUNGIBLES y no ingresen bajo control de inventarios del Municipio?*

*Si la respuesta es positiva, por favor indicar la normatividad aplicable, y los soportes que debe exhibir el Municipio para aceptar esta respuesta para considerar como BIENES FUNGIBLES Y DE CONSUMO, pese a que se hayan adquirido con recursos públicos (SGP) y se hayan donado a la población estudiantil”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002682

CTCP

Bogota D.C, 19 de febrero de 2020

Señor(a)  
MAURICIO CAICEDO GARCÍA  
mauro1969@hotmail.com;mavilar@micnit.gov.co

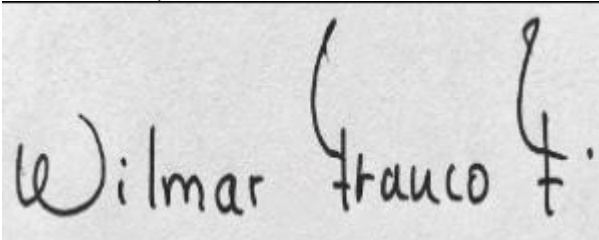
Doctor  
PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación  
Contaduría General de la Nación  
pbohorquez@contaduria.gov.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Traslado 2020-0127

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0127 Traslado por falta de competencia - CGN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT